

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

**Expediente N° 2017-0523-TRA-PI**

**Oposición a solicitud de inscripción de la marca “YOLATTI”**

**COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente Origen N° 2014-4784)**

**Marcas y otros Signos Distintivos.**

## **VOTO 0070-2018**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica a las ocho horas cuarenta minutos del ocho de febrero de dos mil dieciocho**

Recurso de apelación presentado por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas** mayor, abogada con cédula de identidad número 1-0984-0695 vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L**, con cédula jurídica 3-004-045002, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:09:03 horas del 31 de julio de 2017.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de junio de 2014 el señor **Gerardus Willebroodus Jasper Salas**, mayor vecino de San José titular de la cédula 1-472-606, solicitó el registro de la marca de comercio “**YOLATTI**”, en clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, para proteger y distinguir: “*helados y nieves comestibles.*”

**SEGUNDO:** Que una vez publicado el edicto de ley en las ediciones de La Gaceta N° 218, 219, y 220 del 12, 13, y 14 de noviembre de 2014, se opuso la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, apoderada de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE**

**DOS PINOS R.L.**, alegando motivos extrínsecos por cuanto su representada tiene registrada la marca “Deligurt”, bajo el registro 104551 y que su representada lanzará al mercado un nuevo producto **YOLATO.** (DISEÑO) y que ya fue solicitada al registro y se tramita bajo el expediente 2014-09457.

**TERCERO.** Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución dictada a las 10:09:03 horas del 31 de julio de 2017, dispuso: “***POR TANTO (...) Se resuelve: Se declara sin lugar la oposición planteada por MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGRAS, en carácter de apoderada especial de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L, contra la solicitud de inscripción de la marca YOLATTI clase 30 internacional, solicitada por GERARDUS WILLEBRODUS JASPER SALAS, apoderado generalísimo de NUTRILAC S.A, la cual se acoge..***”

**CUARTO.** Que inconforme con la citada resolución la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 09 de agosto de 2017 interpuso recurso de apelación, circunstancia por la cual conoce este Tribunal.

**QUINTO.** A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

*Redacta la Juez Ortiz Mora, y;*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Se tienen como probados los indicados por el Registro.

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos con tal carácter.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO.** El Registro rechaza la oposición planteada por la apoderada de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, fundamentado en que la solicitud de la marca YOLATO (Diseño) tramitada bajo el expediente 2014-9457 fue presentada con posterioridad a la solicitada y fue rechazada de plano, la cual se encuentra firme mediante el voto del Tribunal Registral Administrativo N° 869-2016. En ese sentido, se declara sin lugar la oposición y se acoge la solicitud de marca **YOLATTI**, por no incurrir en las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la ley de marcas y otros signos distintivos.

Que la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 09 de agosto de 2017, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las 9:30 horas del 21 de noviembre de 2017.

**CUARTO:** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia o problemas intrínsecos que contenga la marca propuesta, y que pueda afectar al consumidor y otros empresarios que se encuentren en el mercado con productos similares, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 10:09:03 horas del 31 de julio de 2017.

Dicha resolución fue dictada conforme a la información que consta en el expediente, así como de lo que se deriva del principio de publicidad registral.

---

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:09:03 horas del 31 de julio de 2017, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

**EXAMEN DE LA MARCA**

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28